

UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

31 MAYO 1995

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 018

Por medio del cual se implementen modificaciones al reglamento estudiantil. Acuerdo 046 de 1993 del Consejo Superior

El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Institución y una vez oído el concepto del Consejo Académico y

A C U E R D A :

Artículo 1. Reformar el actual reglamento estudiantil (Acuerdo 046 de 1993 del Consejo Superior) para aquellos estudiantes que ingresen a cualquiera de los programas académicos de la Universidad del Magdalena a partir del SEGUNDO PERIODO ACADEMICO de 1995.

Artículo 2. Las modificaciones a que hace referencia el artículo anterior son las siguientes:

a. Reemplazar el texto del artículo 32 por el siguiente: "El estudiante que pierda una asignatura de su plan de estudios por tercera vez y obstante un promedio ponderado igual o superior a 320 puntos, podrá registrar y cursar en el próximo período académico sólo esa asignatura. Si la pierde, quedará en situación F.R.B.A."

b. Reemplazar el texto del artículo 33 por el siguiente: "El estudiante que pierda una asignatura de su plan de estudios por tercera vez y obstante un promedio ponderado igual o superior a 350 puntos, podrá registrar y cursar en el próximo período académico todas las asignaturas perdidas. Si pierde la asignatura que cursa por cuarta vez, quedará en situación F.R.B.A."

c. Reemplazar el texto del artículo 69 por el siguiente: "El estudiante que al finalizar un período académico obstante un promedio ponderado acumulado inferior a 320 puntos, quedará por fuera de la Universidad del Magdalena por Bajo Rendimiento Académico (F.R.B.A.) y en su hoja de vida se anotará EXCLUIDO DE LA UNIVERSIDAD POR BAJO RENDIMIENTO ACADEMICO"

d. Anular los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 del actual reglamento estudiantil.

e. Reemplazar el texto del artículo 100 por el siguiente: "El



estudiante admitido por transferencia cursará su primer periodo académico en la Universidad del Magdalena, independiente del semestre del programa en cual fué ubicado, sin promedio ponderado acumulado. A partir del segundo periodo académico en la institución, se le calculará el promedio ponderado acumulado con todas las asignaturas que aparezcan aprobadas en su hoja de vida".

f. Modificar el texto del artículo 118 de la siguiente manera: "El estudiante que al finalizar su carrera obtenga un promedio ponderado acumulado superior a 425 puntos e inferior a 450 puntos, se hará acreedor a **DIPLOMA HONORIFICO CUM LAUDE** (Con Alabanza), siempre y cuando no haya repetido asignaturas durante toda su carrera."

g. Modificar el texto del artículo 114 de la siguiente manera: "El estudiante que al finalizar su carrera obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a 450 puntos, se hará acreedor a **DIPLOMA HONORIFICO SUMA CUM LAUDE** (Con Gran Alabanza), siempre y cuando no haya repetido asignaturas durante toda su carrera."

h. Reemplazar el texto del artículo 121 por el siguiente: "Los estudiantes que se hagan acreedores a la sanción contemplada en el literal d del artículo 119, no tendrán derecho, mientras dure la sanción, a estímulos académicos ni a beneficiarse de los servicios de bienestar universitario."

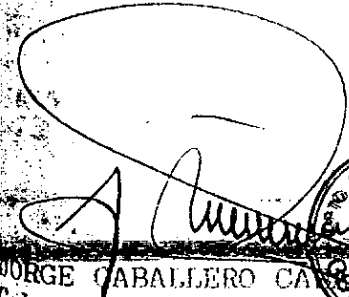
i. Anular El artículo 151 del Acuerdo 046 de 1993 del Consejo Superior.

Artículo 3. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

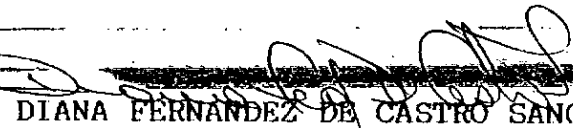
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Santa Marta.

31 MAYO 1995


JORGE CABALLERO CA
Governador del Magdalena
Presidente Consejo Superior




DIANA FERNÁNDEZ DE CASTRO SANCHEZ
Secretario General
Secretaria Consejo Superior

